



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 527

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al día 14 de febrero del año 2023, se dio lectura a una iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III, 147 último párrafo, 185 fracción X, y 198 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; presentan los CC. José Manuel Jiménez Fuentes y Liliana Roque Gómez, Presidente y Síndica Municipales de Nochistlán de Mejía, Zacatecas respectivamente, para autorizar al Ayuntamiento a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales correspondientes.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0874, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su estudio y dictamen.

RESULTANDO TERCERO. El Ayuntamiento de referencia adjunta a su iniciativa, copia certificada del Acta No. 31, de la



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre de 2022, en la que se aprueba por unanimidad, la autorización ya referida materia de la solicitud. Asimismo, adjunta copia certificada del Acta No. 50 de la vigésima quinta sesión ordinaria de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2023, en la que se exponen las cantidades determinadas de los convenios suscritos por el municipio, aprobando el punto por unanimidad de votos.

RESULTANDO CUARTO. El Ayuntamiento de referencia motiva, su iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“PRIMERO.- Que al momento de tomar el cargo conferido de la Administración 2021-2024, el 15 de septiembre del 2021, dentro los primeros días de nuestro ejercicio, específicamente el día 20 de septiembre del 2021, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) nos notifica por un importe de \$13,406,014.49 (Trece millones cuatrocientos seis mil catorce pesos con cuarenta y nueve centavos M.N.) de Adeudos Seguros IMSS y \$2,448,207.68 (dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos siete pesos con sesenta y ocho centavos M.N.) Adeudos Seguros RCV, anexo 1; una vez analizado el importe del adeudo junto con la Dirección de Tesorería Municipal nos damos cuenta que en el municipio no cuenta con el recurso económico para poder afrontar esta deuda y saldarla en una exhibición. Ahora bien, así mismo queremos hacer de su conocimiento que el Ayuntamiento que representamos ha dado cumplimiento a sus obligaciones con los trabajadores y con el IMSS, por lo que en los ejercicios fiscales que hemos estado al frente no ha generado más adeudo o actuado de forma irresponsable, pues es nuestro compromiso administrar de buena forma los bienes municipales y resguardar los derechos sociales de los trabajadores.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO.- En fecha 9 de julio 2022 se nos notifica el adeudo que tenemos con el Instituto, por parte de la titular de la Subdelegación del IMSS, y a su vez para que nos presentáramos en el lugar que ocupa esta subdelegación el día 26 de agosto del año 2022 a las 12:00 horas, Anexo 2 a fin de que se nos planteara que es indispensable reconocer el adeudo pendiente el municipio de Nochistlán de Mejía, Zac., a esta actuación designamos a la Licenciada Carmen Adriana Pérez Marentes, persona que labora como Auxiliar de Sindicatura, por lo que se presenta en nuestro nombre, a quien le dieron a conocer que teníamos hasta el día 19 de septiembre del año 2022 para reconocer de manera formal el adeudo que tenemos con el instituto Anexo 3. Por lo que el día 14 de septiembre del año 2022, se giró un oficio al IMSS mediante el cual se reconocía el adeudo, en el mismo documento se les hace de su conocimiento que el municipio no cuenta con los recursos económicos para solventar en una sola exhibición el mismo Anexo 4.

TERCERO.- Una vez del conocimiento del adeudo y analizando las diversas opciones que el Instituto nos presentó para el pago del mismo, se observó que la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2022 en su artículo décimo segundo transitorio, prevé la autorización al Instituto Mexicano del Seguro Social para suscribir convenios de pago a un plazo máximo de seis años, también establece que el Instituto podrá recibir bienes inmuebles bajo la figura de dación en pago para la extinción total o parcial de los adeudos, por lo que el Ayuntamiento analizó y dialogó con el IMSS, a fin de ver la posibilidad de suscribir en primer lugar un convenio mediante el cual podamos realizar el pago del adeudo en parcialidades.

CUARTO.- El Instituto Mexicano del Seguro Social nos cita a reunión en la ciudad de Zacatecas el día 12 de diciembre del 2022 a todos los municipios deudores, en la misma nos enteran de la gravedad en la que nos encontramos al dejar de pagar los adeudos, que el Instituto está tomando medidas fuertes para recuperar los mismos, como el hecho de congelar las deudas de los municipios, ejemplos de ellos en esa fecha, las cuentas de Sombrerete, Guadalupe etcétera. Por esa situación solicitamos una audiencia con la delegada para el día 14 de diciembre del 2022, en ella nos proponen que celebremos



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

un convenio en donde se nos fija la cantidad de \$2,281,926.72; cantidad que sería dividida en tres parcialidades, dando un pago en el mes de diciembre por la cantidad de \$760,642.24, otra cantidad igual en el mes de febrero y otra en el mes de marzo como garantía para que la cantidad restante se difiera en 72 pagos. Hacemos la aclaración que se expuso al Cabildo esta problemática en Sesión Ordinaria Décima Sexta de fecha 23 de diciembre del 2022, en su punto cuarto, en el mismo punto se establece por parte de la Lic. Carmen Adriana Pérez Marentes que el convenio que se autorizó celebrar con el Instituto es solo un proyecto, por lo que una vez que sea autorizado por parte de esa HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, procederemos a la firma formal del mismo. Copia certificada del acta de Cabildo antes mencionada. Anexo 5.

QUINTO.- Que una vez que se leyó el acta número 33 nos dimos cuenta de que se omitió anotar los pormenores del convenio como cantidades y fechas por lo que por parte de los suscritos hicimos las aclaraciones correspondientes mismas que ya se vertieron en el punto cuarto, así mismo se establece que el primer pago ya se hizo en el mes de diciembre por la cantidad de \$760,642.24 mismo que se tomó del fondo IV (cuatro) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Esto con la intención de no ser perjudicados con la decisión del IMSS de congelar cuentas que impedirían el buen funcionamiento del Municipio, y a su vez que se vea la buena voluntad de llegar a buenos términos en este tema, se anexa ficha de depósito y el recibo correspondiente, Anexo 6 y 7, además de la copia certificada de la sesión décima séptima ordinaria de Cabildo de fecha 20 de enero del 2022, en donde se hace la aclaración de las cantidades correspondientes que contemplara el convenio con el IMSS ya que en el acta anterior no se establecieron. Anexo 8.

1°. Que es indispensable llegar a un convenio con el IMSS, en donde nos comprometamos a hacer el pago en parcialidades, para evitar que sean congeladas las cuentas del Municipio o en su caso el descuento directo de participaciones, lo que daría



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

lugar a una inestabilidad o bien insolvencia para poder operar de una manera eficiente.

2°. Que como lo mencionamos anteriormente el municipio se encuentra al corriente en el pago en lo que va de la administración 2021-2024.

3°. Que la deuda con el IMSS que ahora tenemos es por la falta de responsabilidad de las administraciones 2010-2013 y 2013-2016, ya que deliberadamente decidieron no hacer pago alguno al IMSS. Cabe hacer mención que hubo un pago considerable en la administración 2018-2021 por la cantidad de \$5,580,766.50 (cinco millones quinientos ochenta mil setecientos sesenta y seis pesos con cincuenta centavos M.N.) por concepto de Cuota Obrero Patronal: \$3,813,150.12 (tres millones ochocientos trece mil ciento cincuenta pesos con doce centavos M.N.); y de Retiro Cesantía y Vejez \$1,767,616.38 (un millón setecientos sesenta y siete mil seiscientos dieciséis pesos con treinta y ocho centavos M.N.), como consta dentro del acta número 42, de la sesión ordinaria número 42, de fecha diez de febrero del año 2020, en el punto seis. Acta certificada de la sesión que se exhibe como anexo 9. Es por eso que la solicitud gira en torno a que nos permita comprometer las finanzas del municipio en el plazo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2022, que es de seis años (72 mensualidades) con lo que se saneará por completo las finanzas del Municipio, esto se traduce en el buen desempeño del Ayuntamiento 2021-2024.

4°. Si es indispensable nuestra presencia ante esa Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura, nos comprometemos en la fecha y hora que se nos indique para hacer las argumentaciones respectivas.

UNA VEZ EXPUESTO LO ANTERIOR, NOS PERMITIMOS SOLICITAR A ESA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS LO SIGUIENTE:

UNICO.- Por las razones antes expuestas y motivadas, se autorice al Municipio de Nochistlán de Mejía Zacatecas, por conducto de los CC. José Manuel Jiménez Fuentes en su



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

carácter de Presidente Municipal y la Lic. Liliana Roque Gómez en su carácter de Síndica Municipal a la firma del convenio con el IMSS, para comprometer las finanzas del Municipio como a continuación se establece el pago de \$2,281,926.72, (dos millones doscientos ochenta y un mil novecientos veintiséis pesos setenta y dos centavos MN) dividida en tres mensualidades por las cantidades de \$760,642.24 (setecientos sesenta mil seiscientos cuarenta y dos pesos con veinticuatro centavos MN) cada una en el mes de enero, febrero y marzo del 2023, y el deudo pendiente en 72 mensualidades.”

RESULTANDO QUINTO. En el mes de octubre del año 2023, el Ayuntamiento de referencia envió documento en alcance a su solicitud, manifestando lo siguiente:

Que en el mes de febrero del año en curso nos permitimos enviar una solicitud a esa Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura, con número de oficio 81, con la intención de que se nos autorice a comprometer las finanzas del Municipio de Nochistlán de Mejía por un periodo mayor al de nuestra encomienda que termina el 14 de septiembre del 2024. Por un monto de \$19,085,968.90 (diecinueve millones ochenta y cinco mil novecientos sesenta y ocho pesos con noventa centavos M.N.).

Por lo que, este escrito es con la intención de hacer una actualización al oficio dirigido por nuestra parte anteriormente, ya que se suscitaron algunas omisiones o bien no se especificaron con claridad dentro del mismo, ya que se suscribieron dos convenios CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA PARA EL PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE CRÉDITOS FISCALES RELATIVOS, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, y el otro CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y AUTORIZACIÓN DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA PRÓRROGA PARA EL PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE CRÉDITOS FISCALES RELATIVOS A LAS CUOTAS DE LOS SEGUROS DE RIESGO DE TRABAJO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, DE INVALIDEZ Y VIDA, Y DE GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES, mismos que solicitamos se nos



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

autorice el pago en las condiciones que se establecen en cada una de las cláusulas de los mismos.

Nos permitimos detallar el primer CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA PARA EL PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE CRÉDITOS FISCALES RELATIVOS, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, en donde nos arroja la cantidad de \$3,806,920.28 ya que en el Convenio en su cláusula QUINTA establece una tabla detallada de los pagos y la fechas que se realizaran por parte del Municipio. Misma que me permito transcribir:

FECHA EN LA QUE SE EFECTUARÁ EL PAGO	IMPORTE TOTAL A PAGAR
31-05-2023	\$3,711.06
31-05-2023	\$1,326.33
20-05-2024	\$817,815.90
31-09-2024	\$892,610.21
20-05-2025	\$996,681.32
20-09-2025	\$1,094,475.46

Cantidades de las cuales ya pagamos las dos primeras y nuestra administración pagará la tercera el día 20/05/2024. Lo que pedimos es que nos autorice al pago de las cantidades que se pagarán en las fechas 20/09/2024, 20/05/2025 y 20/09/2025 ya que el mismo se hará por administraciones futuras.

Ahora bien queremos hacer de su conocimiento que el adeudo que se detalla en la declaración IV es por un monto de \$2,713,441.13 pero a raíz de la solicitud de que este se difiera a plazos nos sujetamos a lo que se establece en el convenio en la cláusula QUINTA se establece que el patrón (los suscritos) pagaremos el importe del saldo del adeudo reconocido de cada uno de los créditos fiscales que integran el adeudo señalado en la declaración IV del convenio, así como su actualización y los recargos calculados a la fecha de la solicitud, cantidad a la que deberá sumar el importe que resulte de multiplicar la tasa de recargos por un plazo del 1.82% por el número de meses o fracción de mes, que transcurra entre la fecha de la solicitud y hasta la fecha en la que el patrón liquide su adeudo. En tanto



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

el Instituto cuenta con la herramienta informática que permita capturar la tasa de recargo antes señalada para realizar el pago de las cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, recibirá el pago mediante el Sistema Único de Administración (SUA) con los importes que el mismo determine.

Ahora especificaremos los alcances del CONVENIO RELATIVO A LAS CUOTAS DE LOS SEGUROS DE RIESGO DE TRABAJO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, DE INVALIDEZ Y VIDA, Y DE GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES, en donde tenemos un adeudo de \$15,279,048.60, mismo que se cubrirá de la siguiente forma según se detalla en el convenio el pago del 20% del adeudo en dos pagos: diciembre 2022 por \$760,642.24 y el otro en marzo del 2023 de \$1,674,574.04, el resto en un plazo de 72 parcialidades iguales, mensuales y sucesivas por la cantidad de \$178,386.56 cada una, desde luego se incluye los recargos por prórroga sobre el saldo insoluto actualizado calculados con la tasa mensual de 1.82% de conformidad como se mencionan en los artículos y leyes establecidas.

Ahora bien en la Cláusula QUINTA, establece que las parcialidades señaladas en la cláusula CUARTA, serán pagadas por el patrón (los suscritos) en moneda nacional, en la Entidad Receptora (Institución Bancaria) autorizada el día 05 de cada mes, a partir de mayo del 2023. Queremos hacer de su conocimiento que hemos estado pagando desde esa fecha hasta la actualidad, de manera cumplida los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, según obran en los recibos que se anexan al presente, por lo que de las 72 mensualidades que se convinieron nuestra administración pagara 17 mensualidades y el resto que es de 55 mensualidades las deberían pagar administraciones futuras.

También hacemos de su conocimiento que, ambos convenios están autorizados y aprobados por los miembros del Honorable Cabildo del cual somos miembros, como consta en el Acta número 50, de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, en su primer asunto general, mismo que se anexa al presente.

RESULTANDO SEXTO. En sesión de trabajo de la Comisión de Dictamen, de fecha 14 de junio del presente año,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

compareció la Dra. Saandra Durán Vázquez, en su carácter de Titular de la Delegación Estatal Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien expuso los pormenores del Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Autorización de Prórroga para el pago a plazos en parcialidades de Créditos fiscales relativos a las cuotas de los seguros de Riesgos de Trabajo, de Enfermedades y Maternidad, de Invalidez y Vida, y de Guarderías y Prestaciones Sociales; y de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, documentos que del análisis detallado nos refiere la fundamentación legal de las partes para convenir o contratar, la denominación y personalidad jurídica de quienes comparecen a celebrar el acto jurídico, las declaratorias, las cláusulas relativas a la **regularización de la afiliación de los trabajadores de los municipios; de la inscripción de nuevos trabajadores; de la práctica de visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de obligaciones que por este instrumento jurídico se asumen; los seguros que convienen, contratan y los tratamientos o padecimientos que no los cubren; de la forma de pago de las obligaciones y de la forma de garantizarlos; de la suspensión de servicios, terminación del convenio, sanciones, entre otras obligaciones e hipótesis que pudieran modificar las cláusulas del convenio o bien lo deje sin efecto, pero fundamentalmente se establece que podrá darse por terminado por cualesquiera de las partes, destacan por su contenido las siguientes cláusulas:**

Convenio No. 29 (34) 2023

NOVENA.- "EL PATRÓN" se obliga a cubrir en los términos de la Ley del Seguro Social, las cuotas causadas en los períodos posteriores a la fecha de la firma del presente convenio.

DÉCIMA.- Quedará sin efectos la autorización de prórroga para el pago a plazos de manera diferida del adeudo precisado en la declaración I.V cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 138 del Reglamento de la Ley del



Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y en lo no previsto por la disposición legal invocada, se estará a lo que dispone el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley del Seguro Social, sin necesidad de notificación previa a "EL PATRÓN" por parte de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA.- "EL INSTITUTO" y "EL PATRÓN" convienen que en el caso de que por cualquier causa quede sin efectos la autorización de prórroga conforme a lo señalado en la cláusula que antecede, "EL INSTITUTO" procederá al cobro de los importes que corresponda, haciendo efectiva la garantía otorgada y, en su caso, mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución que para tales efectos establece el Código Fiscal de la Federación en su Título V, Capítulo III. Los importes a cobrar serán el saldo insoluto del adeudo, más la actualización de dicho saldo y los recargos moratorios que se causen sobre el importe del saldo insoluto actualizado.

El saldo insoluto del adeudo señalado en el párrafo anterior, se determinará tomando como base el saldo del adeudo reconocido y especificado en la Cláusula QUINTA de este convenio, descontando de éste los importes aplicados al pago del monto del o de los créditos fiscales, actualización y los recargos causados a la fecha de celebración del convenio. No podrán ser considerados para la reducción del saldo insoluto mencionado las cantidades pagadas como entero, actualizaciones y recargos por pago extemporáneo ya que estos conceptos quedan fuera de lo establecido en la referida cláusula.

La actualización y los recargos serán calculados a partir del día siguiente al en que se haya firmado el presente Convenio si no se pagó ninguna de los créditos autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PATRÓN", autoriza expresamente al "INSTITUTO" para que en caso que quedara sin efectos la autorización de pago a plazos, se realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para que se formule la retención y entero al "INSTITUTO" con cargo al Fondo General de Participaciones que corresponda recibir al Gobierno Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, respecto



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

del saldo insoluto, en una sola exhibición y así se cubra el monto total del adeudo antes señalado.

Convenio No. 30 (34) 2023

NOVENA.- Quedará sin efectos la autorización de prórroga para el pago en parcialidades del adeudo establecido en la Cláusula CUARTA cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 138 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y en lo no previsto por la disposición legal invocada, se estará a lo que dispone el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley del Seguro Social, sin necesidad de notificación previa a "EL PATRÓN" por parte de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA.- EL INSTITUTO" y "EL PATRÓN" convienen que en el caso de que por cualquier causa quede sin efectos la autorización conforme a lo señalado en la cláusula que antecede, "EL INSTITUTO" procederá al cobro de los importes que correspondan, haciendo efectiva la garantía otorgada y, en su caso, mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución que para tales efectos establece el Código Fiscal de la Federación en su Título V, Capítulo III. Los importes a cobrar serán el saldo insoluto del adeudo, más la actualización de dicho saldo y los recargos moratorios que se causen sobre el importe del saldo insoluto actualizado.

El saldo insoluto del adeudo, se determinará tomando como base el saldo del adeudo reconocido y especificado en la Cláusula CUARTA de este convenio, descontando de éste los importes aplicados al pago del monto del o de los créditos fiscales, actualización y los recargos causados a la fecha de celebración del convenio. No podrán ser considerados para la reducción del saldo insoluto mencionado las cantidades pagadas como entero, La actualización y los recargos serán calculados a partir del día siguiente al en que se haya pagado la última parcialidad o bien, a partir de la fecha en que se haya firmado el presente Convenio si no se pagó ninguna de las parcialidades autorizadas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PATRÓN", autoriza expresamente al "INSTITUTO" para que en caso que quedara sin efectos la autorización de pago a plazos, se realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para que se formule la retención y entero al "INSTITUTO con cargo al Fondo General de Participaciones que corresponda recibir al Gobierno Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, respecto del saldo insoluto, en una sola exhibición y así se cubra el monto total del adeudo antes señalado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Conforme al párrafo tercero del artículo 4 de nuestra Carta Fundamental, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

De conformidad con lo anterior, el artículo 26 de nuestra norma constitucional local, establece, que toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.

De igual manera, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares. También establece, en su apartado B, que la seguridad social se organizará conforme a



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

bases mínimas que cubran los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte y que en caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

Por su parte la Ley del Servicio Civil del Estado establece en su artículo 139, que los accidentes y enfermedades a que están expuestas las y los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, se registrarán por las disposiciones de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Ley Federal del Trabajo, así mismo señala que en caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

Para el cumplimiento de los derechos y obligaciones que quedaron anotadas en las valoraciones que anteceden, es sin duda el Instituto Mexicano de Seguro Social la columna vertebral del Sistema de Seguridad Social en México y por tanto, el organismo público a través del cual los entes públicos, en el caso los Ayuntamientos, pueden cumplir con la obligación de brindar seguridad social a sus trabajadores.

SEGUNDO. Una vez analizada en todos y cada uno de sus términos la iniciativa radicada para su análisis, estudio y dictamen, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo se procede a sustentar el dictamen en cuestión, al tenor de las siguientes consideraciones:

- I. Que la Ley del Seguro Social establece que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

- II.** Que las iniciativas en estudio, tienen como finalidad, que la Legislatura del Estado autorice a los ayuntamientos a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales que se deriven del aseguramiento de sus trabajadores, aceptando, que en caso de que no se cubran de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el instituto quedará facultado para solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere dichas cuotas, en términos de lo previsto por los artículos 232 y 233 de la referida Ley del Seguro Social y 9° de la Ley de Coordinación Fiscal.

- III.** Que para la suscripción del convenio referido por el Ayuntamiento solicitante, la Ley del Seguro Social señala que voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujeto de seguridad social, lo cual se realizará mediante convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social en él se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio de los sujetos de aseguramiento y dichos convenios deberán sujetarse al Reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal. Dicho régimen obligatorio del seguro social, comprende las prestaciones



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

en especie y en dinero del seguro de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; las correspondientes de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las de guarderías y prestaciones sociales.

- IV.** Que el artículo 232 de la Ley del Seguro Social prevé, que para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de las administraciones públicas municipales, como es el caso, se deberá contar con la autorización del Congreso Local o del Cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorgue como garantía sus participaciones federales que correspondan al Estado o Municipios de que se trate.
- V.** En similar sentido, el artículo 233 del supracitado ordenamiento señala, que las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas estatales o municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.
- VI.** Que para los efectos señalados en los considerandos que anteceden, el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal establece, que las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía,



como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

- VII.** Que en términos de la previsto por la fracción VII del artículo 10 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, corresponde a la Legislatura del Estado en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, autorizar a los Municipios respecto del derecho de cobro e Ingresos Derivados de contribuciones, cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, o cualesquier otros ingresos federales o locales de los que puedan disponer, de conformidad con la legislación aplicable, que puedan ser afectados como garantía de pago.
- VIII.** El mismo ordenamiento invocado en el considerando anterior, establece en las fracciones VIII y X del artículo 14 y 46, que son atribuciones de los municipios la afectación de sus ingresos y en lo que importa establecen:

a). Afectar como Fuente de Pago o Garantía de las Obligaciones o Deuda Pública a cargo del Municipio, los Ingresos Locales, así como el derecho a percibir los ingresos y los propios ingresos de las Participaciones, las



Aportaciones Federales, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir que sean susceptibles de afectación.

b). Obtener del Cabildo la autorización correspondiente para proceder a la afectación de sus Participaciones, Aportaciones Federales como Fuente o Garantía de Pago de las obligaciones que contraiga, siempre que sean susceptibles de afectar conforme a la legislación aplicable; lo anterior, sin perjuicio de la autorización que, en su caso, le otorgue la Legislatura del Estado.

c). El Municipio podrá afectar sus Ingresos Locales, así como los derechos que tiene derecho a percibir, los ingresos a las Aportaciones Federales susceptibles de afectación, a las Participaciones federales y estatales o cualquier otro ingreso que le corresponda, como Fuente de Pago o Garantía de las obligaciones a su cargo, a través fideicomisos, mandatos o cualquier otro acto jurídico análogo.

IX. Por último, el artículo 38 de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que las participaciones que correspondan a los Municipios son inembargables, y no pueden ser sujetas a retención. La Secretaría podrá retener las participaciones del Fondo establecido en el artículo 33 de esta Ley, con el consentimiento por escrito de los Ayuntamientos, previa solicitud con copia certificada del acta de la Sesión de Cabildo en que conste que se aprobó por mayoría, para el solo efecto del



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

cumplimiento de las obligaciones contraídas a su cargo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación.

Por lo expuesto, esta Asamblea Popular autoriza la solicitud planteada por el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, toda vez que de conformidad con los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, relacionado con los artículos 160 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 38 de Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, resulta facultado para formular la iniciativa de decreto en la materia y además, por que los ordenamientos invocados, permiten a los ayuntamientos afectar sus ingresos como garantía o fuente de pago de obligaciones, con la autorización de la Legislatura como en el caso acontece.

Se autoriza al Ayuntamiento solicitante, la afectación de las participaciones federales que correspondan al Municipio, a fin de estar en posibilidad de suscribir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los convenios de reconocimiento de adeudo y autorización de prórroga para el pago a plazos de forma diferida de créditos fiscales relativos al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y de Riesgos de Trabajo, de Enfermedades y Maternidad, de Invalidez y Vida, y de Guarderías y Prestaciones Sociales haríamos posible que el municipio cumplan oportunamente con el entero de las cuotas obrero-patronales, que adeudan lo cual permitirá que garanticen a los trabajadores y a sus familias, continuar con los beneficios de la Ley del Seguro Social vigente, consistentes



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

en las prestaciones en especie y en dinero de los seguros contenidos en los Convenios supra citados.

Como garantía adicional y con independencia de las facultades para solicitar opinión técnica sobre la capacidad de pago de las obligaciones en materia de seguridad social, por parte del Ayuntamiento solicitante, se agrega un artículo transitorio, a efecto de precisar que el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, deberá presupuestar anualmente el pago de cuotas obrero patronal de manera irreductible atendiendo a los periodos y por los importes que se precisan en las cláusulas cuarta y quinta de los contratos, a fin de evitar su incumplimiento, so pena de la afectación de subsidios, transferencias o participaciones de ingresos federales, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-patronales, pero además, dicha asignación presupuestal lo deberán informar de manera específica a la Legislatura en el Presupuesto de Egresos correspondiente, a efecto de que la Legislatura del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado emprenda acciones de seguimiento que garanticen el cumplimiento de pago de las obligaciones en referencia.

Con esta autorización se aplica el andamiaje legal en materia hacendaria y fiscal, entre otros, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Con los ordenamientos mencionados se establece que de acuerdo al Principio de Estabilidad de las Finanzas Públicas, contenido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos del Estado Mexicano de los tres ámbitos de gobierno, deben velar por el cuidado de la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Para dar cumplimiento a los postulados a que hemos hecho referencia, es obligación del ente público dar un destino eficaz al gasto y ello representa ceñirse a las disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad hacendaria y disciplina financiera. De esa forma, como sujetos obligados tenemos la obligación de programar, presupuestar, administrar y ejercer el gasto de manera tal, que se observen los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, con la finalidad de satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se:

DECRETA

Artículo Primero. Esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo previsto en los artículos 60 fracción III inciso j), 147 último párrafo, 185 fracción I y 198 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado; 14 fracciones VIII y X y 46 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 38 de Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la afectación de subsidios, transferencias o participaciones que de ingresos federales les correspondan, como garantía de fuente de pago de las cuotas obrero-



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

patronales derivadas de los convenios que se celebren para llevar a cabo la incorporación voluntaria de sus trabajadores al régimen obligatorio, aceptando que en caso de que no se cubran, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el Instituto quedará facultado para solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere dichas cuotas.

Conforme al artículo 9°, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, el municipio queda obligado a inscribir los convenios, que en su caso se celebren, en el Registro Público Único.

Artículo Segundo. El Ayuntamiento del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, autorizado por el presente instrumento legislativo, por conducto de su Presidente y Síndica municipales, podrán formalizar las operaciones que se autorizan y proceder a la celebración del convenio respectivo, a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero. El Ayuntamiento del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, presupuestará anualmente de manera irreductible los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de pago en materia de seguridad social, contenidos en la cláusulas cuarta y quinta de los contratos que se autorizan suscribir, de lo cual deberá informar de manera específica en el Presupuesto de Egresos aprobado por su Ayuntamiento a la Legislatura del Estado que corresponda. La Auditoría Superior del Estado mediante acciones de seguimiento de la autorización que contiene el presente decreto, vigilará el cumplimiento de las obligaciones de pago de cuotas obrero patronales, en su caso, emitirá las recomendaciones en el ámbito de su competencia.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO

SECRETARIA

**DIP. GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIA

**DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA
IBARGÜENGOYTIA**